

# Aquí se contienē tre

enta proposiciones muy jurídicas: en las quales sumaria y succinctamente se toca muchas cosas pertenecientes al de recho q̄ la iglesia y los príncipes cristianos tienen / o puedē tener sobre los infieles de qualquier especie que sean. Abayormente se assigna el verdadero y fortíssimo fundamento en que se assienta y estriba: el título y señorío supremo y vniuersal que los Reyes d Castilla y Leon tienen al orbe de las que llamamos occidentales Indias. Por el q̄ son constituydos vniuersales señores y Emperadores enellas sobre muchos reyes. Apuntā se tambien otras cosas concernientes al hecho acaecido en aquell orbe notabilissimas: y dignas d ser vistas y sabidas. Colijo las dichas treynta y posiciones El obispo dō Fray Bartholome de las Casas / o Casaus: Obispo q̄ fue d la ciudad Real de Chiapa: ciero Reyno de los dela nueva España.

Año. 1552.

# Argumento dela causa delas siguientes proposiciones.



L obispo don fray Bartholome delas casas/o casaus siendo obispo dela ciudad i real de Chiapa q es vn reyno dela nueua españa: como conoscielle por experiecia de cincuenta años las necessidades espirituales q los Espanoles an incurrido en las Indias: delas quales no estauā libres los q vivia en aql obispado: antes eran de los mas necessitados de tener lumbre de sus errores y peccados: y q le incubia por su officio pastoral darles Remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele darse por otra vía despues dela predicació y Doctrina sino por las confessiones) por esta causa ordeno vna breve informació como confessionario assignando ciertas reglas por las cuales en el foro dela conciencia se guiasen/origessen los confessores. Traydo este confessionario a estos Reynos de castilla y visto y reuisto y examinado: fue aprobado y firmado por seys maestros señalados en theologia. Pero algunos emulos dela verdad: egnorates del hecho y el derecho de las cosas passadas en las Indias: que pretendia poner escusas y colores a obras nefandissimas/queriendo lo calumniar: tomaron por ocaſion para fundarse vna de las reglas dichas imponiendo ie q contenia negar el titulo/o señorio d aquell orbe q en el tienen los Reyes de Castilla. Porq afirma q todo lo q en las Indias se ha hecho por los Espanoles nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa hecha sin autoridad de principe y contra toda natural justicia. Desta ocaſion tuvieron las siguientes proposiciones su origen y principio.

# Prologo dlobispo dñ Fray Bartholome de las Casas / o Casaus Alos muy poderosos y christianissimos señores el Cōsejo real delas Indias.

**L**egesta alteza mādolllamarme a este Real cōsejo de las Indias : sobre un confessorario que yo hize: por el qual se rigiesen los confessores en las confessiones de españoles en mí Obispado: del qual dīz que resultan algunas proposiciones segun el entendimienco que le dan algunos: de las quales se podra inferir quelos reyes de Castilla no tienen titulo/ono buen titulo al imperio y señorío de que usan en aquel Orbe. Y parecio a vuestra alteza que yo deuia declarar por escripto lo q dello siento/pues muchas rezas en este Real consejo he hablado en fauor dello. E porque esta es materia de grā calidad timportācia y para dar cuēta della requiere largo tratado: pues a de venir a manos de rarones doctos y personas excelentes /yo lo he comenzado a collegir de lo q ha algunos años q he pensado y estudiado: pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo ébiliar a su magestad: parecio me mucho abreviando hazer de todo lo q segundios y su ley cerca deste articulo alcancó: por las siguientes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La prueua dellascō lo demas se quedara pa enel dicho tratado q en breues días si plaze a Dños vuestra alteza reora en este real cōsejo presentado. Y porque necessariamente tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fe concernientes: por ende todo lo q dixer e cada parte dello someto ala correcciōn dela sancta romana eglēsia.

## C<sup>o</sup>Proposicion.i.

**E**l romano pôtifice canonícamete elegido vicario de Jesu xp̄o sucessor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder dí mismo jesu xp̄o hijo de dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quanto viere q̄ es menester para guiar y endereçar los hombres al fin dela vida eterna y quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta yglesia: mayormete los q̄ nunca oyeron nueuas de Christo: ni de su fe: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

## C<sup>o</sup>Proposicion.ij.

**S**an Pedro y sus sucessores tuuo y tienen oblgaciō necessaria por precepto diuino de procurar cō summa diligencia q̄ el euangelio y fe de Jesu xp̄o se predique por todo el mundo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opinion que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

## C<sup>o</sup>Proposicion.ij.

**D**ede y deue el Romano y summo pontifice por auctoridad dí su apostolico officio: nōbrar y señalar los necessarios y conuenientes Idoneos ministros dí todos los estados dela christiandad: para la cōsecucion dí dicho fin: y ponelles necessidad dí precepto que acepten y exerciten el cargo / curgado / y officio que para efecto

desto les impusiere y ellos son obligados a lo aceptar y obedecelle como al mismo Jesu Christo.

## C<sup>ap</sup>Proposicion.iiij.

**E**ntre los otros ministros para la dilatacion y cōseruaciō de la fe y religiōn christiana y conuersiō de los infieles/ son muy necessarios los Reyes christianos en la eglezia: para que con su braço y fuerças reales y riquezas temporales ayuden/ amparen /conseruen y defiendan los ministros ecclēsiasticos y espirituales y se pueda commodamente proseguir q̄cōseguir a no estoruar/o impedir al suso dicho fin.

## C<sup>ap</sup>Proposicion.v.

**E**n summo pontifice por la auctoridad q̄ tiene en la tierra de Jesu Christo: puede imponer necesidad de precepto a los Príncipes y Reyes Christianos y a cada uno dellos por si solo si viere que es necesario/o mucho conueniente para conseguir/o para q̄no se impida el dicho fin: que a sus propias expēsas/o por sus personas reales/o por sus ydoneos ministros: vayan/o entiendan con efecto en la expedicion del suso dicho christiano fin: para lo qual puede tambié imponer subsidio en toda la christiandad / el q̄ bien visto le fuere: conforme la necessidad/ o conueniēcia del negocio q̄ ocurrie re de hazer y alas facultades de cada Reyno.

## C<sup>ap</sup>Proposicion.vj.

**N**ingun Rey/o príncipe cristiano/ se puede ocupar en la tala expedición ( fuera del caso de extrema necesidad) sin expressa / o tacita licencia y auctoridad del summo sacerdote vicario de jesu Christo. Y si la necesidad es fuera del propio reygo y el papa cometiere/o mandare el negocio a un solo príncipe: los de mas no se pueden en cosa alguna tocante a ello entrometer.

## **C**Proposicion.vij.

**S**Apientissima/prouida/t justamente el Vicario de Christo por auctoridad diuina para evitar confusión: diuidir entre los príncipes Christianos: los Reynos y provincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad/ o secta que sean: encendiéndoles la dilatacion dela sancta fe: ampliacion dela vniuersal yglesia y religion christiana: conuersion y salud delas animas dellos como ultima: do fin.

## **C**Proposicion.viii.

**E**sta tal division/comisió/ o concessió no la hizo ni haze ni la deue hazer el summo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar co honrra y mas titulos y riquezas los estados a los príncipes christianos: sino principal y finalmente/ por la dilatacion del diuino culto/ honor de dios y conuersion y salvacion delos infieles/ que es el intento y final intention del rey delos Reyes y señordlos señores jesu christo: antes se les impone carga y officio peligrosissimo del qual han de dar estrechissima quenta enel fin de sus

días ante el juicio divino. Por manera q mas es la dicha division y encomienda para el bien y utilidad de los infieles; que no de los christianos principes.

## C<sup>o</sup>Proposicion. ix.

**T**Usta y digna cosa es q aun que el premio principal de los Reyes christianos por los servicios que han a Dios y bien a su madre la rniuersal eglesia co sus reales personas: no consista ni ellos lo deuâ de cudiciar enestas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y ultimado Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia quanto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el summo pontifice les conceda y haga donacion remuneratoria en los mismos Reynos que para el dicho repetido fin les encomienda: justa cosa es: empero sin daño y perjuicio notable del derecho ageno de los Reyes y Príncipes y singulares personas de los infieles.

## C<sup>o</sup>Proposicion. x.

**E**n tre los infieles que tienen Reynos apartados que nunca oyeron nueueas de Christo ni recibieron la fe/ ay verdaderos señores Reyes y Príncipes y el señorio y dignidad y priminencia real les compete de derecho natural y de derecho de las gêtes: en quanto el tal señorio se endereça al regimiento y gouernacto de los reynos/ confirmado por el derecho diuino euâgelico Lo mismo alas personas singulares el señorio blascosas

inferiores: y por tanto en el advenimiento de Jesucristo  
los tales señores / honradas / preminencias reales  
y lo demás: no fueron privados en universal ni en par-  
ticular ipso facto nec ipso iure.

## C<sup>o</sup>Proposicion.xij.

**L**a opinion contradictoria dela precedente proposi-  
cion es erronea y perniciosa: y quien con per-  
tinacia la defendiere incurria formal eresia. Es asist  
mismo impia: iniqua: y causativa de ynumer-  
ables robos: violencias y tiranias: estragos y latrocinos:  
daños y reparables y peccados grauiissimos: infamia:  
hedor: y aborrecimiento del nombre de Christo y dela  
religion christiana: y efficacissimo impedimento de nra  
catholica fe: muerte / perdicion y jactura de la mayor  
parte del linaje humano: damnacion certissima de infi-  
nitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre  
y costumbre Euangelica y christiana: cruel y capitalene-  
mitga.

## C<sup>o</sup>Proposicion.xij.

**D**or ningún peccado de ydolatria ni de otro algu-  
no por grane ynephando que sea: no son privados  
los dichos infieles señores ni subditos de sus señores  
dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso  
iure.

## C<sup>o</sup>Proposicion.xij.

**D**el razon precisa del pecado dela ydolatria ni de  
otro qlquier peccado por enorme / grande ynephâ  
do q se acometido / en todo el tiempo de su infidelidad  
antes que recibâ de su propia y libre voluntad el sancto  
baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infi-  
delidad es segun pura negacion: no puden ser punidos  
por ningun juez del mundo / sino fuese d aquellos que  
directamente impidiesen la predicacion dla fe y amo-  
nestados sufficientemente no desistiesen dellos por ma-  
licia.

## **C**apitulo Proposition. xiiij.

**N**ecesario fue y obligacion tuuo de precepto dsiu-  
no el summo pontifice alejandro sexto: so curio pon-  
tificado fue descubierto el nuevo orbe grandissimo de  
las que llamamos occidentales yndias: d elegir un rey  
christiano aquien impusiese officio de proueer y tener  
la solicitud / diligencia y cuidado dla promulgaciô del  
Euâgeliô / ley de xpo / y fundacion y aplicaciô del culto  
diuino y universal yglesia por todos los reynos dllas:  
y de la conuersiô y saluaciô de los rezinos naturales y  
moradores q en ellos habian y de todo lo de mas necessa-  
rio y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del  
tal officio y cuidado donalle la dignidad y corona im-  
perial y soberano señorio dellas.

## **C**apitulo Proposition. xv.

**S**ingulars prerrogatiwas mas que en los otros  
christianos principes: concurrieron en los reyes d  
castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos

Principes; para q el Vicario de Christo mas a ellos q a  
otros & toda la ppiandad: cometiese el dicho curdado  
& officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad di-  
vina instrumentos & inuestigos de la mas alta dignidad  
que Reyes jamas tuvieron sobre la tierra (conviene a  
saber) de apostoles architeconomicos delas Indias. En-  
tre otras exceilencias tuvieron dos q son estas. La vna  
que allende de heredar de sus progenitores el recobra-  
miento de todos estos Reynos de Espana de las manos  
de los tiranos enemigos de nuestra sancta fe e catholica  
mahometicos: con mucho derramamiento & su real san-  
gre/ ellos mismos con sus propias reales personas con  
incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de  
Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y a la  
vniuersal yglesia. Otra fue que a sus propias expensas  
& por su fauor/expedicion & mandado: tomando por me-  
dio al Egregio varon Don Christoval Colon a quien  
honraron & sublimaron con titulo de primero almirante  
de las se descubrieron aquellas tan amplias y tan esten-  
didas Indias.

## Proposicion. vi.

Deo preuida/lícita y justamente el Romano per-  
tifice vicario de Iesu Christo por auctoridad divi-  
na cuyos son todos los reynos de los cielos & de la tierra:  
inuestir a los Reyes de Castilla y Leon del supremo &  
soberano Imperio & señorío de todo aquel orbe vnuier-  
so de las Indias: constituyendo los Emperadores sobre  
muchos Reyes: tomando sus catholicas personas exce-  
lencia & dignidad real/ y ansí eligiendo su real industria  
por medio conuenientissimo y aun necessario ordena-

do para la consecucion del iusto dicho L. p. suano nn.  
Dela manira que la sede apostolica acepto y approuo la  
dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mun-  
do/ no las tiranias por donde los romanos la auian ad-  
quirido: para que el Emperador fuese abogado y des-  
ensor de la vniuersal eglesia adoptando lo por hijo. La  
qual dignidad si viera el Cicario de chrissto que no con-  
uenia para el bien espiritual dela christiandad pudiera  
sin ninguna dubda por la misma auctoridad diuina que  
tiene y usa en la tierra annihillala y consumilla : y cria  
lla/o instituilla de nuevo sino la ouiera / como tuvo po-  
der de transferilla delos griegos a los germanos. Por  
la misma razõ pudo prohibir la sede apostolica a todos  
los otros Reyes Christianos la pena de excomunión  
que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licen-  
cia y auctoridad delos Reyes de Castilla: y si el contra-  
rio hazen peccan mortalmente y incurren en la excomu-  
nion.

## Proposicion.xvij.

**D**Os Reyes de Castilla y leon son verdaderos prin-  
cipes soberanos y vniuersales Señores y empera-  
dores sobre muchos Reyes y aquien pertenesce de de-  
recho todo aquel Imperio alto y vniuersal jurisdiccion  
sobre todas las Indias: por la auctoridad/concession y  
donacion dela dicha sancta sede apostolica . Y assi por  
auctoridad diuina . Y este es y no otro el fundamento  
juridico y substancial donde esta fundado y assentado  
todo su titulo.

## Proposicion.xviii.

**Q**uonelle soberano imperial y vniuersal principado  
y señorío delos Reyes de Castilla en las yndias: se  
compadece tener los Reyes y señores naturales dellas  
su administracion/principado/jurisdicció/ derechos y  
dominio sobre sus subditos pueblos/o q̄ política/o real  
menre se rijan: como se compadecía el señorío vniuersal  
y supremo delos Emperadores que sobre los Reyes  
antiguamente tenían.

## **C**Proposicion.xix.

**T**odos los Reyes y señores naturales/ciudades/  
comunidades y pueblos de aquellas yndias son obli-  
gados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuer-  
sales y soberanos señores y Emperadores dela manera  
dicha: despues de auer recibido de su propia y libre vo-  
luntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes q̄  
lo resciban no lo hazen ni quiseren hazer no pueden ser  
por algun juez/o justicia punidos.

## **C**Proposicion.xx.

**S**On obligados los Reyes de castilla por precepto  
formal dela apostolica silla: y tambien por derecho  
divino: a consumma diligēcia procurar y proueer y em-  
piar ministros y doneos que prediquen la fee por todo  
aqueil orbe/llamando y combidando a las gentes del/q̄  
vengan alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas  
que en la segūda proposicion esta dicho para conseguir  
este fin.

## **C**Proposicion.xxj.

**T**enen los Reyes de Castilla el mismo poder y ju-  
risdicion sobre aquellos infieles a vn antes que se  
conuiertan que tener el romano pontifice sobre ellos  
la .i. proposicion dice : tanto quanto fuere menester se  
gun las reglas de la recta razon para la promocion y pro-  
secucion de aquel fin y para quitar los obstaculos qua-  
les quiera que sean que lo puedan impedir.

## **C**apitulo Proposition. xxij.

**D**os reyes de castilla son obligados de derecho di-  
vinio a procurar que la fe de jesu christo se prediq-  
por la forma q el hijo de dios dexo en su eglesia estatuya-  
da / y sus apostoles con efecto / q sin alguna falta / o men-  
guia la prosiguieron : y la vniuersal eglesia tuuo siempre  
de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordena-  
do y constituydo : y los sanctos doctores la persuaden y  
engrandecen en sus libros. Conviene a saber : pacifica  
y amorosa y dulce charitatiua y allestituamente : por ma-  
sedumbre y humildad y buenos ejemplos : cohizando  
los infieles / y mayormente los yndios que de su natura  
son mansissimos y humillimos y pacificos : dandoles  
antes dones y dadias de lo nuestro : que comandoles  
nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suave y justo  
dios al dios delos christianos y deste modo querrá ser  
firgos y recibir su fe Catholica y sancta doctrina.

## **C**apitulo Proposition. xxij.

**S**o juzgallo primero por guerra es forma y vía co-  
traria dela ley y yugo suave y carga ligera y man-

sedumbre de Jesu christo: es la propia q̄ lleuo mahoma  
y lleuaron los Romanos con q̄ inquietarō y robaron  
el mūdo: es la q̄ tienen oy los turcos y moros y q̄ comi-  
enç a tener el xarife: y por tanto es iniquissima tirani-  
ca infamatiua del nōbre melifluo de Christo: causatiua  
de infinitas nueuas blasphemias cōtra el verdadero dios  
y contra la religion christiana: como tenemos longissi-  
ma experiecia q̄ se ha hecho y oy se haze en las Indias.  
Porque estimā de Dios ser el mas cruel y mas injusto  
y sin piedad q̄ ay en los dioses: y por consiguēte: es im-  
peditiua dela cōuersion de qualesquiera infieles: y que  
ha engendrado imposibilidad de q̄ jamas sean christia-  
nos en aquel orbe gētes infinitas: allende de todos los  
yrrreparables y lamentables males y daños puestos éla  
pposiciō vndecima: de q̄ es esta infernal via plenissima

## **E' Proposicion. xxiiij.**

**Q**uien esta vía osa persuadir grā velamen es el suyo  
cerca dla ley diuina: mayor es su audacia y temerī-  
dad q̄ podria tener/el que desnudo encarnes/se pusiesse  
voluntariamente a luchar cō ciente brauos Leones y fie-  
ros Tigres: mal ha entendido las diferencias delos in-  
fieles q̄ enesta materia se han d supponer/para determi-  
nar contra q̄ en se han de hazer conquistas. Yo lo apren-  
dio delos preceptos dela charidad q̄ tanto nos depo en  
cargada y mādada Christo: y no se deue auer desuelado  
mucho en la cuēta estrecha y duro juȝzio q̄ le ha d venir  
por los inexpiables pecados deq̄ es causa efficacissima.

## **E' Proposicion. xxv.**

**S**empre se hā prohibido las guerras por los reyes  
de castilla cōtra los yndios delas yndias: des del pñ-  
cipio q̄ por el almirante primero dellas fueron descubri-  
das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-

sióles instrucción/ní prouision/ní cedula/ní mandamiento ni uno ni ninguno q los reyes les diessen: y si alguna carta/o prouisió real alguna vez fono y toco en causa de guerra:fue por las falsíssimas y iniquas informaciones subrepticias q los tiranos por robar y hazer escluos y hazer se ricos dela sangre delos Indios alos Reyes han zian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y prouegan.

## C<sup>o</sup>Proposicion. xxvij.

**O**mo siempre falto auctoridad al príncipe y causa justa para mouer guerra alos Indios innocentes q estauan en sus tierras y casas seguros y pacificos: afirmamos q fueron/son/y seran siempre (no auiendo causa nuela) nullas y de ningun valor de derecho: injustas/ iniquas/ tiranicas y por todas las leyes condenadas desde q las Indias se descubrieron hasta oy enellas las conquistas. Y solo deue bastar por prouança las residencias q se han tomado a todos los Gouernadores y los processos q cõtra ellos y otros muchos estan en el archio de este real cõsejo/y los q cada ora alla y aca de nuevo con facilidad se pueden hazer: porque esto clama ya todo el mundo:

## C<sup>o</sup>Proposicion. xxviij.

**O**s Reyes de Castilla son obligados de derecho divino a poner tal gouernacion y regimiento en aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas sus justas leyes y buenas costumbres que tenian algunas: y quitadas las malas que no eran muchas/y suplidas

dos los defectos que tuvieren en su politica: todo lo q̄l  
se quita y suple principalmente con la predicacion y re-  
ception dela fee: que pospuesta y muy ala postre su pro-  
pia utilidad real/rentas y temporal interesse: aqllas gen-  
tes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante alo es-  
piritual y en su cōuersion y recebimiento de nuestra ca-  
tholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos  
dela eglesia: y tambien conseruados en sus derechos y  
justicia. y sobre esto principalmente augmentadas y pro-  
peradas en la vida corporal y en lo demas que a su bien  
temporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final  
porque a los Reyes de Castilla y Leon no teniendo an-  
tes nada en ello las fueron por la eglesia concedidas.

## Proposicion. xxviiij.

**N**inguna otra pestilēcia pudo el diablo inuētar pa q̄l  
destruyr todo aq̄l orbe/cōsumir y matar todas aqllas  
gētes dñ: y despoblar como ha despoblado tā grādes y tā  
poblados reynos: y esta sola bastaua pa despoblar el mu-  
ndo: como fue la inuēciō del repartimēto y encomiēdas  
de aqllas gentes que repartieron y las encomendaron  
a los españoles: como si las encomedara a todos los dia-  
blos/ o como atajos de ganados entregados a hambriē-  
tos lobos. Por esta encomiēda/o repartimiento q̄ fue  
la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego in-  
fernial q̄ pudo ser y imaginada: todas aqllas gentes son  
impedidas de rescebir la fee y religiōn christiana: por  
ocupallos noches y días los españoles sus infelices tí-  
ranos comederos en las minas/ y trabajos personales/  
y tributos increybles: y cō echalles cargas acuestas q̄ las  
llevuen ciēto y dozietas leguas como y peores que si fue-  
ssen bestias: y cō perseguir y echar de los pueblos de los  
yndios a los religiosos Predicadores dela fee que les  
doctrinan y dan conocimiento de Dñs: por no tener

testigos de sus violencias/crueldades/latrocinos continuos y homicidios. Por estas encomiendas y repartimiento han padecido y padecen continuos tormentos robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres y bienes los indios. Por estas encomiendas y repartimiento han perecido en obra de quareta y leyes años yo presente: sobre quinze cuentos de animas sin fee y sin sacramentos y han despoblado mas de tres mil leguas de tierra. E yo digo presente: y mientras estas encomiendas duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez desto que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que estuiessen presentes: a que no perezcan y se acaben y consuman todos los indios: como por esta vía se acabaran mil mundos sin tener remedio.

## C'IProposicion. xxix.

Asdichas encomiendas y repartimiento de libres que se haze y ha hecho segun dire como si fueran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico principio por los reyes de castilla: ni tal pensamiento tuviero. Porque no se copadece tal gouernaciō iniqua/tiranica/vastatiua/y despoblatiua de tā grādes Reynos: poniendo atodo vn mundo en asperrima y cōtinua/horrible y mortifera seruidumbre: con la retitud y justicia de ningunos q sean catholicos Christianos ni aun que fuessen gentiles infieles: con q tuviessen alguna razon de reyes. La Reyna doña Ysabel de inmortal memoria q desto tracto la primera: luego ansi como por su mādado y fauor se descubrieron las indias / al primero q embio por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segundo que se llamo dō Frāncisco de Bonadilla: y el tercero que fuern comēdador de lares: mādo eficacissima mēte

que conseruan en los yndios en toda su paz/justicia y libertad. Lo qual por que el dicho almirante dio solos trezientos yndios a españoles los quales auian bien servido a los reyes y dellos yo que esto digo tuue uno: quiso hundir y destruyr al almirante diciendo: q̄ q̄ poder tenía el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales luego estando la corte en granada quando lo de Lanjaron/o Alpujarras todos mando q̄ fuessen a sus tierras libres restituycdos. Que dixerá la serenissima ychristianissima reyna señores: si supiera auer repartido a los tiranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar grandes ni chicos los yniuersos rezinos y moradores de aquell su otro mundo y por el tal repartimiento auer perecido (como dire) quinze cuentos de animas como vuestra alteza señores lo auery visto: esto y por dezir que pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirmo lo mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y despues al tercero comendador de lares: el qual el año de quinientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra ro luntad y sciencia y contra los mādamientos deia dicha señora reyna esta infernal pestilēcia. Por la ql porq̄ lue go murió no se le dio al dicho comendador de lares por los Reyes su merecida penitencia. Y ultimamente todo lo que auia mandado y proueydo: lo mando y recon firmo en su ultimo testamento. Venido el Rey catholico de Mapoles el año de siete quiso emendar tanto mal como paresce algo en la instrucion que mando dar a perdriasis que fue el primero conquistador dela grā tierra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbre y direissen verdad a su alteza apruecho poco lo que fizó. Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Valladolid en el Año de quinientos y veinte y tres por el mes de Junio teniendo informacion como el dicho rey

partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de per-  
cer todas aquellas infinitas naciones auiendo precedi-  
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus  
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-  
tras y de buena y santa vida: como su Abadestad mismo  
refiere: a los quales parecio que con buena conciencia  
pues dios nuestro señor crió los dichos yndios libres  
y no subjectos: su Abadestad no podia mandar los en-  
comendar ni fazer repartimiento dellos a los Christianos.  
(Estas son palabras formales de su Abadestad) en  
una instrucion que embio a Hernando Cortes que po-  
co ania que era entrado en la nueva Espana por las mis-  
mas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no  
fiziese encomienda ni repartimiento ni deposito algu-  
no de yndios en Espanoles: sino que los dexassen vivir  
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Ca-  
stilla vivien: y si quando aquella instrucion llegasse ouie-  
sse hecho algun repartimiento o encomienda: luego  
la reuocasse y los pusiesse en su libertad .7c. (Todas es-  
tas son palabras de su Abadestad como en la dicha in-  
strucion Real paresce) El qual no cumplio nada por lo  
mucho que a elle yua enello. Esta fue tambien final con-  
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que  
se fizieron por mandado de su Abadestad quando pas-  
saua a Italia dellos Reynos el Año de veinte y nueve  
en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de to-  
do nunca se cumplio nada. Yassi como su Abadestad ha  
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-  
cios externos: no ha acabado de tener noticia de las mi-  
serias y calamidades delos Indios y la maldad y poca  
flavastatura de reynos q contiene en si este repartimien-  
to: y como todo quanto alla tiene se le pierde: y se ha enue-

gecido y tupido esta tiranica ceguedad hasta agora, y  
Dios sabe si sera bastante como es obligado a estirparla  
algun dia.

## Proposicion. xxx. y vltima.

**D**E todo lo suso dicho en fuerça de cōsecuencia nece-  
ssaria se sigue: q̄ sin perjuicio del título y señorío  
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so-  
bre aquel orbe de las Indias; todo lo q̄ enellas se ha he-  
cho: ansi enlo de las injustas y tiranicas conquistas: co-  
mo en lo de los repartimētos y contiendas: ha sido nul-  
lo/ninguno y de ningū valor ni fuerça de derecho: por  
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razō-  
ni auctoridad de su principe y rey natural: antes cōtra  
expressos mādamientos suyos: como consta en este real  
consejo no auerse guardado uno ni ninguno enlo tocan-  
te a esto. Y es tan notorio q̄ ninguna persona de quātos  
ay en las Indias lo egnora. Y ansi entiendo la septima  
regla d mi cōfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte  
o arte tienen/o esperā de los robos y tiranias y destruy-  
ciones y perdimēto de animas de los indios q̄ lesquier-  
ra q̄ enestos reynos sean.

**C**ESTO es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren-  
ta y nueve años q̄ ha que veo en las indias el mal hecho  
y treynta y quatro q̄ estudio el derecho: siento. La pro-  
uancia y corroboraciō de las suso dichas treynta propo-  
siciones: q̄ o la dare presto en romāce y en latin a vuestra  
alteza: donde parecerá fundado/prouado y corroborado  
el título q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienen al  
imperio vniuersal y soberano díl orbe nuevo de las ocea-  
nas indias. Enlo qual espero hazer a su Magestad y a  
los reyes venideros enestos reynos yn no pequeño ser-  
uicio.

**C**Impresso en sevilla en casa de sebastiā trugillo.